



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

UNIDAD DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA:

**LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO PREJUDICIAL EN
MATERIA CIVIL**

Trabajo de Titulación, modalidad artículo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral,

Autora

Ab. Tania Elizabeth Pallo Gómez

Tutor

Mg. María Belén Cadena Ramírez

QUITO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Tania Elizabeth Pallo Gómez, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO PREJUDICIAL EN MATERIA CIVIL”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral; y, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, 1 de junio de 2023, firmo conforme:

Autor: Tania Elizabeth Pallo Gómez

Firma: TANIA ELIZABETH PALLO GOMEZ Firmado digitalmente por TANIA ELIZABETH PALLO GOMEZ
Fecha: 2023.06.20 10:13:13 -05'00'

Número de Cédula: 1722862610

Dirección: Pio Jaramillo Alvarado, Quito, Pichincha.

Correo Electrónico: pallo_tania@hotmail.com

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO PREJUDICIAL EN MATERIA CIVIL” presentado por Tania Elizabeth Pallo Gómez, para optar por el Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 10 de mayo del 2023.



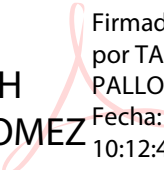
Ab. María Belén Cadena Ramírez Mg.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal y Litigación Oral son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 01 de junio del 2023.

**TANIA
ELIZABETH
PALLO GOMEZ**



Firmado digitalmente
por TANIA ELIZABETH
PALLO GOMEZ
Fecha: 2023.06.20
10:12:49 -05'00'

Ab. Tania Elizabeth Pallo Gómez

CC: 1722862610

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO PREJUDICIAL EN MATERIA CIVIL.

Tema previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ciudad, 01 de junio del 2023



Firmado electrónicamente por:
YANET NÁPOLES
NÁPOLES

.....

Mg. Yanet Nápoles Nápoles
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PEDRO
ANDRES
ULLOA
QUIZHPI

Firmado
digitalmente por
PEDRO ANDRES
ULLOA QUIZHPI
Fecha: 2023.06.23
07:19:54 -05'00'

.....

Mg. Pedro Andrés Ulloa Quizhpi
EXAMINADOR



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN CADENA
RAMIREZ

.....

Mg. María Belén Cadena Ramírez
TUTORA

DEDICATORIA

Lleno de regocijo y amor, dedico este proyecto a mis amados padres Rómulo y Norma, quienes han sido el pilar fundamental en este proceso, ya que siempre me impulsan a seguir adelante para hacer realidad mis sueños.

Gracias a ellos por fomentar el deseo de superación y de triunfo.

AGRADECIMIENTO

Quiero empezar agradeciendo a Dios por su bondad y amor.

También quiero agradecer a los prestigiosos docentes que forman parte de este programa de estudio, quienes han inculcado el deseo de prepararnos, otorgándonos su conocimiento y destrezas en el ámbito profesional.

UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA
UNIDAD DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL

TEMA: LA MEDIACIÓN COMO REQUISITO PREJUDICIAL EN MATERIA CIVIL

AUTOR: Ab. Tania Elizabeth Pallo Gómez

TUTOR: Mg. María Belén Cadena Ramírez

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente artículo tiene la finalidad de concientizar a los profesionales del derecho y a la sociedad sobre los aspectos positivos y negativos de la mediación como requisito previo activar la vía judicial, gracias a la gran acogida que ha tenido este método de solución de conflictos, para lo cual se realizara un análisis minucioso a través del método cualitativo sobre las legislaturas extranjeras tales como Argentina y Chile, ya que han sido de los primeros países en establecer la mediación prejudicial, en función de las garantías procesales del acceso a la justicia; siendo los conflictos inherentes por naturaleza al ser humano. Se busca solucionar el litigio de manera pacífica a través de la mediación, sin acudir a la tradicional vía judicial, y es aquí donde la mediación juega un papel importante al ser considerado un método rápido, ágil y equitativo, que se lleva a cabo a través de un tercero imparcial llamado mediador, buscando descongestionar las salas de audiencias del país en materia civil, garantizando el acceso a la justicia y fortaleciendo una cultura de paz, lo que causaría que existan reformas en el Código Orgánico General de Procesos y Ley de Arbitraje y Mediación, previo a realizarse una prueba piloto sobre la implementación de la mediación prejudicial a futuro en el país.

Palabras claves: acceso a la justicia, conflictos, debido proceso, mediación, prejudicialidad.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: PALLO GOMEZ TANIA ELIZABETH

TUTOR: ESP. CADENA RAMIREZ MARIA BELEN

ABSTRACT

MEDIATION AS A PRELIMINARY REQUIREMENT IN CIVIL MATTERS

The purpose of the current article is to make legal professionals and society aware of the positive and negative aspects of mediation as a prerequisite to activate the judicial process. Thanks to the great acceptance this method of conflict resolution has had, a thorough analysis will be made through the qualitative method on foreign legislatures such as Argentina and Chile, as they have been among the first countries to establish pre-judicial mediation, based on the procedural guarantees of access to justice. Being conflicts inherent by nature to the human being, it is sought to solve the dispute peacefully through mediation, without resorting to the traditional judicial process, and it is here where mediation plays an important role as it is considered a fast, agile and equitable method. It is carried out through an impartial third party called mediator, seeking to decongest the country's courtrooms in civil matters, guaranteeing access to justice and strengthening a culture of peace. This could lead to reforms in the General Organic Code of Processes and the Arbitration Law and Mediation, prior to a pilot test on the implementation of pre-judicial mediation in the future in the country.

Translated by: MSc. Kelly Barrionuevo

KEYWORDS: Key words: access to justice, conflicts, due process, mediation, prejudicially.



INTRODUCCIÓN

La mediación constituye un método alternativo de solución de conflictos, legalmente reconocido por el Estado ecuatoriano en el año de 1974, mediante la ley número 1.456 de pesas y medidas promulgadas en el registro oficial número 468, el cual garantiza los derechos e intereses del ser humano, entre ellos el acceso gratuito a la justicia, la tutela efectiva, la imparcialidad y el debido proceso, conforme lo establece el Art. 75 y Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, pues la necesidad de poner fin a los distintos problemas cotidianos de la sociedad a través del diálogo ha ido tomando más fuerza.

La función legislativa con la finalidad de que no existan vacíos legales tipifica en el ordenamiento jurídico el arbitraje y mediación, estableciendo que: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 190). Por cuanto, conforme a derecho y con la finalidad de regular y contar con normas específicas, el legislativo publica la Ley de Arbitraje y Mediación, el 4 de septiembre de 1997, en su registro oficial número 145.

Es preciso manifestar que la mediación a toma un gran impulso, siendo utilizada como un mecanismo óptimo para la solución de conflictos, de manera eficaz y ágil, que cumple con las garantías procesales, evitando llevar a cabo un proceso incensario y costoso, pero también, es necesario indicar que aún existe desconocimiento de este método alternativo, así como de las característica y principios que conlleva la mediación, por lo que es importante recalca la celeridad con la que se puede poner fin a un litigio.

Ante este escenario, el presente artículo tiene como objetivo concientizar a los profesionales del derecho y a la sociedad sobre los efectos de priorizar la mediación como método alternativo de solución de conflicto, previo a iniciar un proceso judicial,

esto a través de un análisis comparativo de la legislatura Argentina y Chilena donde la mediación es un requisito prejudicial obligatorio en materias transigibles, por lo que es menester referirnos a la Obra Resolución de Conflictos donde se establece que la cantidad de causas ventiladas en la administración de justicia, que no han sido resueltas de manera oportuna, indicando que: “Más del 90% de las causas civiles, incoadas en los juzgados, se han solucionado antes de que el juez haya dictado sentencia”(Singer, 1996, p110). Es necesario conocer sobre la viabilidad de la mediación prejudicial en materia civil, así como sus beneficios y desventajas en el Ecuador y las eventuales reformas que necesitaría el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

METODOLOGÍA

De acuerdo con la naturaleza del estudio planteado, se utilizará la investigación cualitativa, tomando en consideración que los instrumentos a utilizar son: normas nacionales e internacionales, estudios y publicaciones realizados por juristas, profesionales del derecho y entre otros interesados en el tema, los mismos que serán de fundamental ayuda para sustentar el presente artículo. También se hará referencia a las estadísticas publicadas por el Consejo de la Judicatura en su informe de Rendición de Cuentas 2022, en donde se evidenciarán las cifras realizadas sobre la descongestión del sistema judicial en asuntos penales a través del uso de la mediación.

Sobre los tipos de investigación, se procedió a aplicar la investigación documental mediante la recopilación de información a través de libros, revistas, documentos, web y demás fuentes bibliográficas que se reflejarán en este artículo.

RESULTADO Y DISCUSIÓN

La mediación como método de solución de conflictos

El Ecuador reconoce a la mediación como un método de solución de conflictos mediante la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en su registro oficial número 145 del 4 septiembre en el año 1997, estableciendo que:

La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto (Ley de Arbitraje y Mediación, 1997, Art.43).

Dada esta definición por el legislativo, se entiende que la mediación es una práctica destinada a solventar conflictos o controversias a través del diálogo y voluntariedad de las partes, que de ser el caso llegarán a un acuerdo y pondrán fin al conflicto, esto con la presencia de un tercero neutral que posteriormente emitirá un acta de mediación.

El acta de mediación evitará iniciar un proceso en la tradicional vía judicial, poniendo fin al litigio de manera amigable y ágil, constituyéndose como un instrumento de intervención activa para mejorar el acceso a la justicia, la mediación como requisito prejudicial en materia civil coadyuvará a solucionar desde el conflicto más pequeño hasta el más grande problema, sea entre personas naturales o jurídicas.

A su vez, expertos en derechos establecen que la mediación es un:

Mecanismo legal o un método alternativo en la solución de conflictos, y como tal dinámico, estratégico, ágil y productivo, esto, cuando de por medio se concibe: libre y voluntaria, manifiesta la voluntad intrínseca de la persona y su interés de obtener de ella resultados relevantes a sus presupuestos sin afectar el interés de la otra parte. (Espinosa, 2011, pág. 34).

Dado este criterio, se puede definir también a la mediación como un proceso voluntario, en el cual las partes involucradas en un conflicto participan de manera libre y voluntaria, siempre manejado por un tercero neutral, denominado mediador, que no impondrá soluciones, al contrario invita a las partes a solucionar su conflicto a base del diálogo, a su vez mantendrá lo resuelto y expuesto en la audiencia con mucha

confidencialidad, salvo que las partes estipulen lo contrario, es importante recordar que las partes tienen la opción de retirarse en cualquier momento si lo desean y abandonar la audiencia.

Transigibilidad de la mediación

La Carta Magna nos establece que la mediación se aplicará “(...) en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.190), y la norma nos establece que “(...) verse sobre materia transigible (...)” (Ley de Arbitraje y Mediación, 2018, Art. 43), para lo que es importante responder a la siguiente interrogante ¿Qué es lo transigible?

Según las legislaturas extranjeras definen a lo transigible como “(...) la posibilidad de consentir el ejercicio y la pérdida parcial de un derecho sujeto a controversia, con miras a resolver o prevenir un problema” (González, 2020, pág. 56), por lo tanto, se puede mediar siempre que el problema verse sobre un hecho susceptible a la negociación, y se encuentre permitido por la ley.

En el caso de Argentina y Chile, la transigibilidad ya mantiene una definición y su clasificación, con normas que resultan primordiales para el uso de este método de solución de conflicto, evitando dejar vacíos legales y precisando las materias en las cuales no se podría llegar a transar entre ellas las acciones penales, patria potestad, causas de orden público, medidas cautelares, entre otros.

Mientras que en el Estado ecuatoriano, las materias transigibles a mediación no se encuentran detalladas dentro de la Ley de Arbitraje y Mediación, al contrario, se encuentran dispersas en distintos ordenamientos jurídicos, sin embargo, el Ecuador evidenció un cambio favorable al reconocer la aplicación de este método alternativo de solución de conflictos en leyes y códigos como: Código del Trabajo, el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley de la Defensoría del Pueblo, Ley Orgánica del Sistema

Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresa Públicas, Código Orgánico Integral Penal, etc.

El Dr. Ernesto Salcedo Verduga al referirse a lo transigible, señala que:

La materia transigible, la constituye todo aquellos bienes y derechos de contenido patrimonial sobre los cuales las partes tienen capacidad legal para disponer libremente de ellos; bienes y derechos estos cuya existencia y disposición no deben ser contrarios a la ley, al orden público ni a las buenas costumbres (Salcedo, 2001, pág. 76).

Por lo que, no es transigible aquellos aspectos que son normas de orden público o aquellos derechos de los cuales las partes no pueden disponer, es preciso manifestar que, de realizarse un acuerdo en materia no transigible, el acto serio nulo y en consecuencia será inejecutable.

Materias susceptibles a la transigibilidad

Mediación en materia civil. - Comprende lo relacionado con bienes, contratos y obligaciones, inquilinato y conflictos relacionados en materia civil.

Mediación en materia de familia. - Comprende la obligación de dar alimentos, régimen de visita, tenencia, aumento de pensión de alimentos, disminución de pensión de alimentos, ayuda prenatal, discrepancias matrimoniales, extinción de alimentos, formas de pago de pensiones acumuladas, obligaciones para cuidado de los padres cuando sufren de alguna enfermedad catastrófica.

Mediación laboral. - Comprenderá siempre y cuando no se vulnere los derechos irrenunciables del trabajador y se primarán los principios del derecho laboral como el in dubio pro-operario, irrenunciabilidad, igualdad, estabilidad, etc.

Mediación societaria. - Es preciso manifestar que, se realizaron importantes reformas a la Ley de Compañías, en diciembre de 2020, se contempló la posibilidad de que el Estatuto Social de una compañía, incluya una cláusula compromisoria como mecanismo para resolver conflictos entre los socios que verse sobre materia transigible; y, en marzo de 2023 la denominada Ley Reformatoria a la Ley de Compañías para la Optimización e Impulso Empresarial y para el Fomento del Gobierno Corporativo, se da un avance en la implementación de herramientas societarias de diversa índole, entre ellas la del arbitraje de controversias societarias.

Mediación en propiedad intelectual. – Comprende conflictos derivados del derecho patrimonial respecto a contratos, conocimientos técnicos y licencias de marcas, franquicias, obras literarias, contratos informativos, se excluyen tajantemente la mediación respecto a derechos morales de los autores al ser un derecho fundamental e irrenunciable.

Mediación en convivencia vecinal y condominio. - Conflictos entre vecinos referentes a: ruido, respeto y trato, así como propiedad compartida, alcuotas atrasadas, uso de áreas comunales.

Mediación educativa. – Comprende problemas de alumnos, profesores, padres de familia, en medidas disciplinarias a fin de prevenir un conflicto en el ambiente escolar.

Mediación ambiental. – Comprende daños causados a la naturaleza, que no se refieran a una infracción penal y con la participación de la autoridad competente.

Mediación penal en adolescentes infractores. - Será transigible siempre que no vulneré derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia, infracciones penales sancionadas con multas o penas privativas de libertad hasta 30 días. Conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Mediación en tránsito. – Comprende delitos de tránsito que no tengan como resultado la muerte ni lesiones graves que causen incapacidad permanente. Conforme a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Al tratar de determinar la transigibilidad en determinadas materias, conlleva de un análisis minucioso, por ejemplo, si bien es cierto que la ley no establece la mediación penal, podemos evidenciar que se puede solventar materia de tránsito, la cual se encuentra dentro del Código Orgánico Integral Penal, siempre y cuando no se afecten los derechos de las demás personas.

Efectos de la Acta de Mediación

Los efectos que tiene un acta de mediación son novedosos, mismo que ha generado otra visión al modelo de administración de justicia, ya que el acuerdo trasado por las partes tiene efecto de sentencia ejecutoria o cosa juzgada, generando una visión positiva y armónica ante la sociedad, reconociendo la rapidez y agilidad con la que se resuelven los conflictos sin tener que acudir a la tradicional vía judicial.

El acta de mediación por su naturaleza jurídica resguarda a las partes si existiera un posible incumplimiento de lo acordado, ya que el ordenamiento jurídico establece que:

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Art.47).

Para el efecto, el acta de mediación no podrá ser llevado a instancias superiores, ya que la misma data del acuerdo suscrito por las partes, impidiendo iniciar nuevamente un proceso por la misma causa, ya que existe identidad subjetiva y objetiva, esto en concordancia con el artículo 101 del Código Orgánico General de Procesos, por lo que

se podría demandar por el incumplimiento del acta de mediación dando inicio a un nuevo litigio.

La mediación como alternativa prejudicial

Sobre la prejudicialidad

“La palabra prejudicial deriva de la voz latina preajudicium, que significa “prejuicio, juicio previo o prematuro (de prae – antes y iudicium-juicio)” (Seguel, 2015, pág. 459). Por lo tanto, proviene de la situación del derecho sustantivo, que tiende a emitir un pronunciamiento que forma parte del proceso, proyectándose a distintas actuaciones procesales constituidas y recogidas dentro de la legislación ecuatoriana tanto en el ámbito civil y penal.

La mediación prejudicial

La mediación prejudicial consiste en un proceso complementario a la administración de justicia, considerándose una instancia de mediación previa al inicio de un procedimiento judicial, que nace por la relación que existe entre la justicia tradicional y la mediación, ya que:

Una de las funciones esenciales del Estado de derecho es la garantía de la tutela judicial de los derechos de los ciudadanos y esta función implica el reto de la implantación de una justicia de calidad, capaz de resolver diversos conflictos que surgen en una sociedad moderna y a la vez compleja (Morales, 2016, pág. 312).

Al contar con la mediación prejudicial dentro del sistema de justicia se estaría garantizando una justicia de calidad, por cuanto se activaría el principio de inmediatez, permitiendo que el litigio se resuelva de forma oportuna y a su efecto se descongestionaría las dependencias judiciales.

Con respecto a la voluntad de la mediación prejudicial, es preciso indicar que primero se lleva a cabo una invitación a las partes para concurrir a una sección informativa que estará a cargo de un tercero neutral llamado mediador, quien dará a conocer a detalle el proceso de mediación y una vez debidamente informados se instalará la audiencia de mediación previa aceptación, caso contrario se establecerá una acta de imposibilidad de acuerdo o una constancia de imposibilidad de mediación suscrita por las personas que acudieran a la audiencia y el mediador, la misma que activará la vía judicial de manera oportuna en base al principio de celeridad.

Como es de conocimiento público el sistema de justicia no está pasando por su mejor momento, actualmente ha sido notable los distintos problemas que existen dentro de la administración de justicia, esto desde la gran carga procesal que mantienen sus dependencias judiciales hasta la falta de insumos para poder sustentar las causas, por lo que surge la necesidad de encajar a la mediación prejudicial con la finalidad de coadyuvar a la reducción de la elevada carga procesal existente.

Aclarando que, no se está obligado a llegar a un acuerdo ni total, ni parcial a las partes, al contrario se está buscando que las partes tengan un primer encuentro para poder dialogar y entablar una cultura de paz; y, de existir una acta de imposibilidad del acuerdo o no instalarse la audiencia de mediación será debidamente certificada por el mediador, por lo que se procederá con la vía judicial con normalidad, no se pretende sustituir al proceso judicial, sino al contrario contar con una vía más ágil a disposición del usuario para solventar los conflictos y poner fin a su litigio.

Esta mediación prejudicial se llevaría a cabo una vez que se presente la demanda, con la finalidad de mantener la identidad objetiva y subjetiva del problema, por lo que será sorteada con ayuda del sistema de Sorteo de Causas de Mediación Intraprocesal que se encuentra dispuesto en el Suplemento 345 del Registro Oficial de la Reforma al Código de la Judicatura de fecha 8 de diciembre del 2020, aun como prueba piloto que en el futuro podrá ser puesta a disposición de la población. Una vez que se ponga en conocimiento del mediador se llevará la misma y de no existir acuerdo

entre las partes el mediador emitirá su acta de imposibilidad de acuerdo, la cual activará el Sorteo de Causas para que conozca el juez competente, por lo que es necesario que el legislativo planteé reformas a la Ley de Arbitraje y Mediación, Código Orgánico General de Procesos y demás ordenamientos jurídicos, con la finalidad de no tener vacíos legales.

A la Ley de Arbitraje y Mediación, como posibles reformas se deberá agregar un título de Mediación Prejudicial que contenga lo siguiente:

A continuación del Art ..., inclúyase un artículo innumerado que diga:

... la mediación prejudicial, como requisito previo, de iniciar un proceso judicial en materia civil, con el fin de solucionar conflictos.

A continuación del Art ..., inclúyase un artículo innumerado que diga:

... la mediación prejudicial será un requisito previo al inicio de un procedimiento civil. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o un acta de imposibilidad de mediación.

A continuación del Art. ..., inclúyase un artículo innumerado que, diga:

... En el término de tres días el mediador enviará la demanda y acta de imposibilidad a la Oficina de Sorteos, para que radique la competencia en el Juez o Jueza competente.

Y con referencia al Código Orgánico General de Procesos como posible reforma se incluiría en el art 142 el siguiente numeral:

3. El acta de imposibilidad de acuerdo o acta de imposibilidad de mediación.

De lo manifestado, se puede determinar que se puede realizar reformas en el ordenamiento jurídico que ayuden a solucionar los conflictos de manera rápida, ágil y garantizando una cultura de paz.

Característica de la Mediación dentro del Órgano Judicial

Las características por mencionar han permitido evidenciar cambios progresivos sobre una cultura de paz, dado que existe un estrecho vínculo entre el derecho, la cultura y la sociedad.

Voluntario: Las partes pueden elegir someterse a una audiencia de mediación, si no desea que se instale la misma se podrá retirar, por ende, se emitirá la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo para poder activar la vía judicial.

Imparcial: El tercero neutral conocido como mediador, será neutral e imparcial en el proceso de mediación, manteniéndose al margen de los acuerdos llegados por las partes.

Gratuito: La mediación dentro de un proceso judicial será gratuito en las materias señaladas por el Consejo de la Judicatura.

Confidencial: Lo que se indique dentro de la audiencia de mediación será confidencial y no podrá usarse dentro de un proceso judicial.

Extrajudicial y judicial: El proceso de mediación puede realizarse antes de un proceso judicial o al momento de accionar el proceso mediante la demanda.

Ventajas de la mediación prejudicial

Inmediación

Flexible y amistosa

Oralidad y economía procesal

El acta de mediación se convierte en una sentencia de última instancia.

La mediación prejudicial constituye un pilar fundamental en materia procesal, permitiendo solucionar un conflicto en el menor tiempo e implementando técnicas de comunicación entre las partes a diferencia de la justicia ordinaria, que normalmente se llevaría entre 2 o 3 años, pudiendo inclusive declararse el abandono de la causa y los que llevarían esta audiencia sería el juez y las defensas técnicas.

La firma del acta de acuerdo entre las partes constituye un documento esencial para poner fin al litigio, por cuanto esta acta tiene fuerza de cosa juzgada y sentencia de última instancia, tal como establece el Art. 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje.

En referencia a la economía procesal, es una ventaja principal de la mediación, ya que permite ahorrar significativos recursos económicos, permitiendo a su vez reducir la carga procesal en los juzgados civiles, conforme lo establece la Rendición de Cuentas 2022 del Consejo de la Judicatura, donde se desprende que: “(...) un proceso judicial le cuesta al Estado ecuatoriano un promedio de USD. 613,00 dólares, en contraste a un proceso de mediación que cuesta USD. 170,00 dólares; la mediación ahorra al Estado por proceso USD. 443,00 dólares” (Centro Nacional de Mediación, 2023, pág. 95).

Desventajas de la mediación prejudicial

Una desventaja que existiría al implementarse la mediación prejudicial es referente a la sociedad y a los profesionales del derecho ya que se podrían interpretar que se está obligando llegar a un acuerdo sin su voluntad, esto debido a que la primera fase para acceder a un proceso judicial civil será la instalación de una audiencia de mediación.

A su vez, se puede evidenciar que no existe una cultura alternativa de solución de conflictos en el entorno social, esto por falta de difusión existente, por lo tanto, el Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y telemáticos tendrán el deber y obligación de difundir a la sociedad sobre la mediación prejudicial.

Derecho comparado

Es importante realizar un análisis a las legislaciones latinoamericanas en donde la mediación prejudicial ya es parte de su ordenamiento jurídico, para lo cual, en este artículo se ha elegido a Argentina y Chile, ya que han sido un referente para el derecho ecuatoriano en el ámbito civil e históricamente se encuentran entre los primeros países en reconocer a la mediación prejudicial como una vía adecuada para descongestionar las dependencias judiciales.

- **La mediación en Argentina**

Argentina ha hecho de la mediación un requisito obligatorio desde el principio de su ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo 1, de la Ley 24.573, donde se establece que: “Instituya con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, la que se regirá por las disposiciones de la presente ley. Este procedimiento promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1996), siendo una ley muy criticada por la nación y sobre todo por los profesionales del derecho, quienes veían perjudicados sus ingresos, pero con el transcurso del tiempo demostró ser una ley acogida, por la rapidez y garantía que da la mediación, brindando un respiro a los tribunales argentinos. Es importante recalcar, que para implementar a la mediación como un requisito obligatorio dentro de la legislación Argentina se realizó una prueba piloto en los tribunales argentinos en 1994, esto con la finalidad de evidenciar los aspectos positivos y negativos de la mediación, donde participaron 20 juzgados civiles que sometieron asuntos de familia y patrimonio a mediación, obteniendo el siguiente resultado el “ 60% de los casos fueron derivados a mediación por los jueces y el 40%

restante se sometió a mediación por iniciativa de alguna de las partes y/o sus abogados” (Lamm, 2012), considerándose un resultado positivo y dando un respiro en los tribunales de justicia.

No obstante, Argentina con el objeto de fomentar el crecimiento de una cultura de paz, en el año 1995 implemento a su ordenamiento jurídico la mediación obligatoria, para descomprimir los tribunales de justicia, por cuanto, en los años 2010 se da paso a la Ley de Mediación Prejudicial y Obligatoria 26.589, que actualmente se encuentra vigente.

Esta nueva ley tenía una diferencia de contenido, estableciendo que:

En un principio la Ley 24.573 en su texto original excluía de su aplicación temas de familia, pero por Acordada de la Cámara Nacional en lo Civil posteriormente se incluyeron en la obligatoriedad las cuestiones de alimentos, tenencia de menores y régimen de visitas (Quintana & Otros, 2014).

A su vez el Artículo 1 del reglamento de la ley 26.589, indica que: “La mediación obligatoria instituida por el artículo 1º de la Ley N° 26.589, sólo puede ser cumplida ante un mediador registrado y habilitado por el Ministerio De Justicia y Derechos Humanos en el marco de la citada norma (...)” (Reglamento de la Ley 26.589 de Mediación y Conciliación, 2011). Actualmente, se constituye materias susceptibles a mediación en las cuales se puede solventar temas referentes a la cuantificación, aumento y reducción de alimentos, tenencia y régimen de visita de menores de edad, mientras que las materias son susceptibles a esta práctica son: la acción de divorcio vincular, nulidad de matrimonio, la determinación de la adopción; la fijación de alimentos provisorios y medidas cautelares.

La Asociación Argentina de Mediación Interdisciplinaria, en una breve síntesis establece a la mediación como un ingreso a su país, con el objetivo de descongestionar la carga de los tribunales y al pasar los años se ha demostrado que su ámbito de

aplicación se diversificó, en 18 años desde su inicio se puede afirmar que es mucho más amplio. (Asociación Argentina de Mediación, 2023). Pues, Argentina, al ser uno de los primeros países en adoptar a la mediación como un método de solución de conflictos, ha podido notar el gran impulso que ha tenido la instauración de este método en el ámbito jurisdiccional, observando una disminución de causas en las judicaturas.

Al respecto, es preciso argumentar la necesidad de la mediación prejudicial como soporte al sistema de justicia en el Ecuador con la finalidad de reducir los litigios en las dependencias judiciales.

Procedimiento de la mediación en Argentina

En el ordenamiento jurídico argentino se indica que la audiencia de mediación se debe empezar diferenciando a las partes que comparecen, contar con el requirente y el requerido, por cuando, no se admite el paso a la vía judicial sin haber agotado la instancia correspondiente a la mediación suscrita por el mediador acreditado por el Ministerio de Justicia.

Entre las características importantes de la mediación prejudicial es no haberse iniciado un proceso judicial directo, esto no quiere decir que no se presente la demanda ante la justicia, al contrario, establece que se ingresa la demanda y esta se derivará de manera inmediata a los métodos alternativos de solución de conflictos.

- **La Mediación en Chile**

La legislatura chilena en el año 2008 planteó la reforma a la Ley de los Tribunales de familia mediante la ley 20.286 de 1968, en su artículo 106, se establece que:

La Mediación previa, voluntaria y prohibida las causas relativas al derecho de alimentos, una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de

una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda. (Tribunales de Familia, 2004) .

Constituyéndose la mediación como una etapa prejudicial en donde se involucran las partes antes de empezar el proceso judicial, el mismo que funciona como un requisito esencial para la procesabilidad de la acción, brindando protagonismo a las partes de sus propios acuerdos, demostrando mayor conformidad respecto a la solución de conflictos.

No obstante, Chile en el año 2016, realizó una actualización a su ordenamiento jurídico sobre la mediación en asuntos patrimoniales, esto mediante un estudio práctico a nivel nacional, a través de tres encuestas dirigidas a empresarios, abogados, y jueces, contando con una participación de 749 personas. (Lehuedé, 2017). La finalidad de esta investigación era conocer el sistema de mediación a utilizarse a futuro, del cual se despliega la mediación obligatoria como una vía idónea para solventar problemas patrimoniales.

Donde a conocer la mediación obligatoria como un proceso prejudicial, completamente gratuito dentro del sistema judicial, garantizando el acceso a la justicia a las personas de bajos recursos, aclarando que, las características esenciales de la mediación es la voluntariedad que existe entre las partes para solucionar un conflicto, la mediación obligatoria no se desnaturalizaría, ya que al momento de instalarse una audiencia de mediación las partes declaran la voluntariedad de empezar la misma, si luego de esta información alguna de las partes no deseaba continuar, se activará la vía judicial conforme lo establece la norma.

Análisis de la mediación prejudicial y sus logros en Latinoamérica

Chile y Argentina implementaron la mediación obligatoria como respuesta al conflicto social que enfrentaba en el sistema de administración de justicia, esto referente a la gran carga procesal existente que aparentemente no tenían solución, no

obstante, se ha obtenido una disminución notable a través de la mediación prejudicial como método alternativo de solución de conflictos, más amigable y efectiva, en la cual los sujetos procesales tienen la posibilidad de solventar sus problemas o conflictos de una manera más colaborativa y no adversaria al interés de la disputa existente. Los logros evidenciados han sido de gran impacto cultural dentro de la sociedad, gracias a las distintas encuestas pilotos realizadas dentro de las ciudades referentes al uso de la mediación prejudicial, así como, las evaluaciones sobre estándares que debe poseer un mediador, los mismos que son regulados por el Estado con la finalidad de garantizar que aquellos profesionales que quieran ser mediadores cumplan con requisitos y capacitaciones esenciales para poder garantizar un debido proceso y el respeto a los derechos de los intervinientes, llegando a plasmar un acuerdo acorde a derecho el mismo que tendrá fuerza de sentencia ejecutoriada.

En el Ecuador, a partir de la década de los noventa, la mediación ha sido objeto de varios estudios, teniendo como prioridad medir los beneficios y aportes al momento de poner fin a un litigio, pero sobre todo el impacto que esta conlleva a la sociedad. Es preciso referirnos que en el Ecuador aún no existe un debido control de la mediación, pues actualmente acreditarse como mediador es un proceso ágil, con una capacitación mínima y que no exige un título para acreditarse, al contrario, cualquier persona puede ser un mediador, lo cual podría dejar en indefensión a los sujetos procesales. Por cuanto, es necesario que exista un control de los mediadores y sus requisitos para serlo.

De un análisis interpretativo se concluyó que:

El Ecuador tiene un ordenamiento jurídico robusto en materia de métodos alternativos de solución de conflictos, pero los legisladores deben revisar el Código Orgánico General de Procesos y hacer los cambios pertinentes para solventar la situación de antagonismo en la aplicación que hacen los jueces especialmente de la mediación y conciliación. (Díaz, 2011)

El Estado ecuatoriano sigue entregando sus recursos con la finalidad de lograr una mayor eficacia y efectividad en los procesos judiciales, por lo tanto, en referencia de la mediación, aún es necesario hacer reformas que concuerden con el propósito de crear una cultura de paz, cumpliendo con los principios básicos como: confidencialidad, voluntariedad, imparcialidad, neutralidad, buena fe, flexibilidad, profesionalidad, economía y celeridad procesal. Principios que garantizarán a las partes un debido proceso, instaurado por las partes, el mediador e inclusive los profesionales de derecho.

La eficaz aplicación de la mediación prejudicial favorecerá a los ecuatorianos y además se consolidará el desarrollo humano, el buen vivir de la población y de los derechos personales, la correcta estructuración de la normativa y la adecuada aplicación de la misma, aportarán al bienestar de los sectores vulnerables, garantizando una atención eficiente y eficaz por parte del sistema de administración de justicia a su vez existirá ahorro de dinero y tiempo, cumpliendo con el principio de celeridad.

Relación de la mediación dentro del proceso

Es importante analizar la relación que existe entre la mediación y el proceso judicial, de las legislaciones extranjeras se entiende que la mediación es parte del proceso, ya que “la vinculación se produce, por un lado, por razones procedimentales, es decir, por la capacidad de la mediación de producir un resultado –el acuerdo- percibido y sentido como justo por todas las partes” (Consejo General Del Poder Judicial, 2016).

En ese sentido el enfoque de la mediación prejudicial dentro el acceso a la justicia, deberá ser empleada de una forma humanista, con la finalidad de cambiar el concepto que se tiene referente a los procedimientos judiciales, donde prime la confianza, celeridad y eficacia dando fortaleza a las instituciones que administran justicia.

De lo ya mencionado, se deriva que para obtener una tutela judicial efectiva, se debe garantizar los derechos de las partes desde la presentación de la demanda hasta obtener una sentencia ejecutoriada.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que todo ser humano posee, a fin de obtener justicia por parte de los órganos encargados de administrar, conforme a los plazos, términos y condiciones, especiales dispuestas por la ley, en observancia a los principios de celeridad, economía procesal e imparcialidad. (Martínez, 2021, pág. 23),

Deduciendo que las instituciones encargadas de administrar justicia deberán informar a los usuarios los avances que se van implementando para poder acceder a la justicia, a través de la práctica de la mediación, como una vía para solucionar sus conflictos de manera rápida y eficaz, para lo cual es importante que se difunda sobre las ventajas y desventajas de este método, así como su procedimiento y diferencia del procedimiento judicial.

Diferencia entre el proceso judicial y la mediación

Es importante establecer la diferencia de estos dos procesos, entre la principal la mediación tiene como resultado una vía más accesible, simplificada y de bajo costo, mientras que el proceso judicial consta de un proceso largo y costoso:

| Proceso Judicial | La Mediación |
|--|--|
| Las partes procesales son adversarios. | Los participantes buscan solucionar sus problemas de manera pacífica. |
| Es necesario que las partes cuenten con un abogado defensor. | Las partes pueden acudir solos sin necesidad de un abogado defensor. |
| Los abogados defensores son los que actúan en representación de la parte | Las partes son quienes establecen el diálogo y expresan sus ideas y pretensiones |
| El proceso que se desarrolla es el determinado por el COGEP | Es un procedimiento informal, flexible y confidencial. |

| | |
|---|--|
| Tarda más tiempo | Una solución inmediata |
| Los costos procesales son diversos y deben ser asumidos por las partes y por el mismo estado. | Aplica la característica de gratuidad para los participantes en algunos casos. |
| La sentencia es dictada por el juez. | El acuerdo del acta es creado por los participantes. |
| La sentencia puede ser apelada, se dilata la finalización del proceso. | No procede recurso alguno. |

Juristas estableces que el ordenamiento jurídico:

Es una compleja y variada organización del Estado y de la sociedad y un producto racional, cultural e histórico del espíritu del pueblo. Es una perenne construcción y reconstrucción lógica gradual y jerarquía de la constitución política, leyes, códigos, decretos, reglamentos, estatutos y ordenanzas, diseñados para garantizar los derechos de las personas, regular los deberes y las obligaciones y reacciones individuales y colectivas. El ordenamiento jurídico es una realidad objetiva, en constante transformación; sus normas, reglas y principios recogen ideas políticos, económicos y sociales, como los valores morales, promovidos y alcanzados por las luchas y conquistas de los hombres. (Ordóñez, 2012)

De lo ya citado, se desprende que la mediación prejudicial eventualmente sucederá debido a la gran acogida que tiene la mediación, ya que la sociedad busca crecer, desarrollarse, esto a través de una cultura de paz, que pone solución a los problemas legales, sociales y políticos, por lo tanto, es importante que la mediación prejudicial sea analizada y posteriormente tipificada en nuestro ordenamiento jurídico y que la ley regule los nuevos cambios que se desprende de la misma, cumpliendo con la finalidad de cubrir las necesidades de la población y que con esta no existan vacíos legales que los dejen en indefensión.

Sobre el acceso gratuito a la justicia referente a la mediación prejudicial

El derecho del acceso a la justicia tiene la finalidad de hacer prevalecer los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución, siendo considerado un derecho transcendental de todo ser humano, conforme lo establece el Art. 75 de nuestra Carta Magna.

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El cumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008. Art75)

Del artículo citado, se desprende la igualdad para que todas las personas puedan acceder al sistema judicial de manera equitativa, sin discriminación alguna, respetando y garantizando el debido proceso, así como la solución al problema jurídico plantado, mediante un proceso sencillo, rápido y eficaz.

De tal manera, dentro del Consejo de la Judicatura se ha implementado la mediación como un mecanismo funcional, para poder resolver conflictos dentro de la sociedad, llevando a cabo mediaciones gratuitas con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia en materias que la misma institución las provee, optando por tarifas bajas y asequibles en distintas materias conforme se establece en la Resolución 004-2020 emitido por el Consejo de la Judicatura en relación a las tarifas para derivación Intraprocesal de Causas a Centros de Mediación.

De las materias que se trata de manera gratuita son las siguientes:

Cuando la pensión de alimentos se fije en los niveles 1y 2 de la tabla de pensión alimenticia.

Laboral cuando la demanda fuera presentada por el trabajador y la cuantía no supere los 10 SBU.

De lo establecido dentro del Consejo de la Judicatura, se puede determinar que es factible implementar a la mediación como un requisito prejudicial dentro del proceso judicial de manera gratuita en las materias ya indicadas esto con la finalidad de realizar una prueba piloto y determinar la factibilidad de la mediación prejudicial.

Así como también se podría realizar una prueba piloto con las tarifas ya señaladas por el Consejo de la Judicatura para la implementación de la mediación prejudicial en materia civil y en temas viables como es:

Materia de indemnizatorias.

Materia civil en caso de origen patrimonial

Inquilinato.

Tránsito

Contratación Pública

Laboral (Cuando la mediación sea solicitada por el empleador)

Del Reglamento de Fijación de Costos Administrativos establecido mediante la Resolución 004-2022, se establece materias gravadas con tarifa, aquellas que tienen un origen patrimonial e indemnizatorio que no afecten derechos fundamentales de las personas, esta tarifa consta de un costo inicial cancelado al ingreso de la solicitud; y, en caso de existir un acuerdo, la cuantía será en conformidad con la tarifa estipulada por el Consejo de la Judicatura que regirá a nivel nacional.

Es importante aclarar, que la mediación prejudicial se regirá a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura, previo a la realización de una prueba piloto en relación con la implementación de la mediación prejudicial, en donde se podría determinar que de no instalarse la audiencia de mediación prejudicial esta sería gratuita o a su vez se deba cancelar una base mínima, por cuándo debe llevarse a cabo dentro del mismo órgano

de administración de justicia hasta evaluar del correcto funcionamiento de la mediación prejudicial.

Posterior de la prueba piloto, el Consejo de la Judicatura deberá analizar la viabilidad para que demandante pueda acudir a los distintos Centros de Mediación debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura, como es la Cámara de Comercio o Centro de mediación que sea de su elección, para poder llevar a cabo este proceso de crearlo procedente.

Centros de mediación dentro del Consejo de la Judicatura

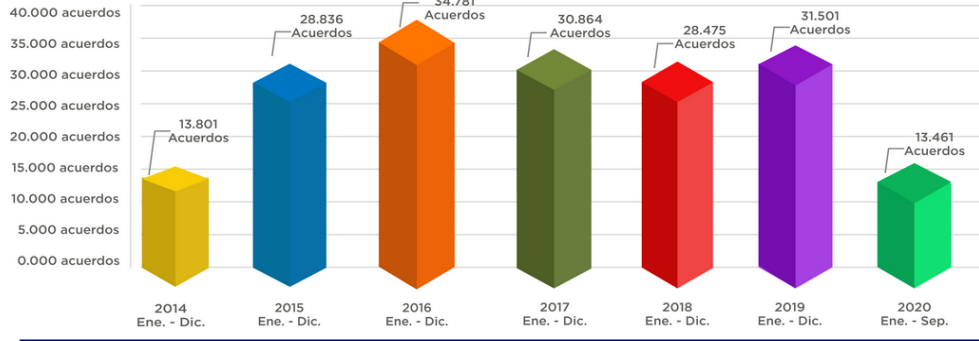
Dentro de la Función Judicial, a través de la página principal, el Consejo de la Judicatura, se registran 141 centros de mediación y arbitraje en 24 provincias y 116 cantones, a su vez tiene más de 147 mediadores registrados y se conoce que existe un aproximado de 1500 mediadores dentro del país que no se encuentran registrados a su vez que conoce que 45 mediadores son especializados (adolescentes en conflicto con la ley).

De la base de datos del Consejo de la Judicatura se desprende que desde el 2014 se llevaron a cabo 801 acuerdos, llegando a incrementarse en el 2018 en 28.475 acuerdos, mientras que en el año 2019 se llevó a cabo 31, 301 acuerdos, observándose una disminución en el año 2020 donde se llevó a cabo solo 13,461 acuerdos, de lo cual en la actualidad mediante una publicación en la página de Twitter del Consejo de la Judicatura “El vocal Xavier Muñoz, destacó que en el caso ecuatoriano, en 2022, de los más de 51 mil casos atendidos por el Centro de Mediación, 33 mil se resolvieron mediante acuerdo” (Muñoz, 2023),

Registrados de la siguiente manera:

Ilustración 1 Acuerdo de Mediación Llegados

En el año 2020, del total de audiencias instaladas, el 92,15% llegaron a un acuerdo.
 En el año 2019, del total de audiencias instaladas, el 91,82% llegaron a un acuerdo.
 En el año 2018, del total de audiencias instaladas, el 90,18% llegaron a un acuerdo.
 En el año 2017, del total de audiencias instaladas, el 89,94% llegaron a un acuerdo.
 En el año 2016, del total de audiencias instaladas, el 88,95% llegaron a un acuerdo.
 En el año 2015, del total de audiencias instaladas, el 85,97% llegaron a un acuerdo.
 En el año 2014, del total de audiencias instaladas, el 83,60% llegaron a un acuerdo.



r todo Sensible a mayúsculas Coincidir diacríticos Palabras completas **No se encontró la frase**

Fuente: Gestión Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Elaborado por: Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial

Mediante el tercer encuentro Internacional de Experiencias y aprendizajes de la mediación 2022 y perspectivas 2023, se da a conocer las estadísticas de las mediaciones realizadas en el año 2022, y la evolución que ha tenido en este último años la mediación, de lo cual se desprende que fueron 51.218 causas ingresadas, donde el 62,95% es familia, el 21,23% civil y el 15,82%, en otros caso, donde el alcanzó el 33,190 acuerdos alcanzados siendo el 94%, mientras que existieron 2,093 imposibilidades de acuerdos siendo el 6% (Pérez, 2023), dando un resultado positivo para la implementación de la mediación como requisito prejudicial, como una solución de conflictos de una manera rápida y eficaz, de lo cual 1,093 casos fueron una remisión en tránsito siendo el 2,13%, el 9,205 casos fue una derivación siendo 17,97% y 40.920 casos fueron solicitudes directas siendo el 79,89%, (Pérez, 2023), dando anotar la acogida que existe de la mediación por los usuarios que buscan obtener justicia por vía del sistema de justicia.

Por otra parte, es importante referirnos a los datos registrados por Defensoría Pública del Ecuador, que ha implementado el servicio de mediación para la comunidad desde el año 2012, con la finalidad de fomentar una cultura de paz, conforme lo estipula la Constitución, estos Centros de Mediación se encuentran ubicados en Quito y Guayaquil, solventando los problemas de la sociedad en corto plazo y sin ningún costo, evitando que se incremente la carga procesal en el sistema de justicia del país, conforme el Art. 190 ya citado en el presente artículo.

Entre los servicios gestionados por la Defensoría Pública se encuentra la asesoría, patrocinio y la mediación, con referencia a lo mismo presentan el siguiente dato estadístico.

Ilustración 2 Servicio Gestionados por Tipo de Servicio, 2022

| TIPO DE SERVICIO | 2022 | |
|----------------------|----------------|-----------------------------|
| | NÚMERO | PORCENTAJE (%) ¹ |
| Asesoría | 67.153 | 22,06% |
| Patrocinio | 234.355 | 76,98% |
| Mediación | 2.942 | 0,97% |
| Total general | 304.450 | 100,00% |

Fuente: Sistema de Gestión de la Defensoría Pública- SGDP

Elaborado por: Dirección de Estadísticas

Con respecto al año 2022, la mediación ha tenido una muy buena acogida por parte de la comunidad por cuanto aumentó un 2,47%, en el año 2021 se realizaron 2.871 causas mientras que en el año 2022 se procedieron a realizar 2.942 causas, de este dato se desprende que la mediación no penal tuvo 2.269 causas, mientras que se realizaron 673 causas en mediación penal (Machuca, 2022, pág. 19), evidenciando que la mediación no penal tiene una mayor acogida por la sociedad dando un respiro al sistema judicial en donde se trata temas como alimentos, familia niñez y adolescencia, civil y penal (tránsito) mientras que se evidencia menor uso de la mediación en materia laboral e inquilinato, siendo el objetivo del Estado reformar y fortalecer la

administración de justicia a través de sus procesos de solución de conflictos, conforme los cuatro ejes: a) Coordinación con sector justicia, b) Cultura de paz c) Sistema Nacional de Defensa Pública, d) Fortalecimiento institucional.

En el siguiente cuadro podemos evidenciar los tipos de acuerdos que se han aceptado a través de la mediación:

Ilustración 3.- Causas de Mediación por Líneas de Servicios y Tipo de Acuerdos 2022

| LÍNEA DE SERVICIO | TIPO DE ACUERDO | | | | | | TOTAL GENERAL |
|-------------------------------|----------------------------------|------------|------------|----------------------------|-------|----------------|---------------|
| | ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO | ACTA TOTAL | EN TRÁMITE | IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN | RAZÓN | RAZÓN POSITIVA | |
| Alimentos Congruos | 1 | 7 | 0 | 1 | 0 | 0 | 9 |
| Familia, Niñez y Adolescencia | 38 | 848 | 33 | 195 | 7 | 2 | 1123 |
| Civil | 20 | 138 | 16 | 215 | 1 | 3 | 393 |
| Inquilinato | 36 | 170 | 18 | 252 | 6 | 5 | 487 |
| Laboral | 15 | 79 | 8 | 147 | 1 | 2 | 252 |
| Penal (tránsito) | 24 | 535 | 25 | 90 | 4 | 0 | 678 |
| Total general | 134 | 1777 | 100 | 900 | 19 | 12 | 2942 |

Elaborado por: Centro de Mediación Defensoría Pública.

Como se puede observar de las estadísticas publicadas por las distintas entidades, se refleja que en los últimos años ha existido un incremento favorable al uso de la mediación como una alternativa de solución de conflictos, lo que hace entender que la mediación sigue teniendo una aceptación favorable.

CONCLUSIÓN

1.- La mediación como un método alternativo de solución de conflictos ha logrado tener mayor aceptación por su manera rápida, ágil y oportuna para poner fin a sus conflictos de manera pacífica, implementando una cultura de paz.

2.- En la actualidad se puede evidenciar que el sistema de justicia se encuentra saturado, lo que hace que sea cada vez más lenta la administración de justicia e ineficaz.

Por cuanto el uso de los métodos alternativos es más efectivo, siempre y cuando exista la voluntariedad de las partes.

3.-Por parte del Consejo de la Judicatura, se deberá, analizar la posibilidad de realizar una prueba piloto, con la finalidad de viabilizar la implementación de la mediación prejudicial previo activar la vía judicial.

4.-De la legislatura chilena y argentina se puede determinar que la mediación prejudicial como requisito prejudicial es factible, toda vez que ha ayudado a disminuir la carga procesal en materia civil desde que se encuentra en su ordenamiento jurídico como un requisito obligatorio dentro del proceso, ya que la sociedad va evolucionando de manera rápida y por consiguiente las normas y ordenamientos jurídicos deben ir a la par.

Bibliografía

- Espinosa, G. E. (2011). *El arte de un mediador*. Obtenido de Procuraduría General del Estado del Ecuador: <https://doi.org/10.2307/j.ctvwcjg08.9>
- González, F. (2020). *El Arbitraje al Derecho y al Revés*. Pueblo Libre: Palestra.
- Seguel, R. (2015). La prejudicialidad en el proceso civil. *Revista Chilena de Derecho*, 253-282.
- Morales, E. C. (2016). *La mediación civil y mercantil en el sistema de justicia*. Madrid: Dykinson.
- Lamm, C. (15 de 10 de 2012). *Ley Argentina de Mediación Prejudicial: Enseñanzas Después de 16 Años de Funcionamiento*. Obtenido de Diario Jurídico: <https://www.diariojuridico.com/ley-argentina-de-mediacion-prejudicial-ensenanzas-despues-de-16-anos-de-funcionamiento/>
- Quintana, J. A., & Otros. (2014). Especialidades en derecho de familia. En J. A. Trias, *Especialidades en derecho de familia* (pág. 276). Madrid: DYKINSON.
- Lehuedé, E. J. (2017). *La Mediación Obligatoria y el Deber de Colaboración en el Ámbito de los Conflictos Comerciales y Civiles en Chile*. Obtenido de Universidad de Talca: <https://www.redalyc.org/journal/197/19758439016/>
- Díaz, A. (2011). *La resolución alternativa de conflictos en Argentina*. Buenos Aires.

- Martínez, M. A. (2021). *Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento*. Obtenido de Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8514/1/T3712-MDP-Chenas-Problemas.pdf>
- Ordóñez, J. (2012). *La Ciencia del Derecho* . Loja: Universidad Internacional del Ecuador.
- Muñoz, X. (01 de 02 de 2023). Experiencias y aprendizajes de la mediación 2022 y perspectivas 2023.
- Pérez, A. S. (01 de 03 de 2023). Tercer Encuentro Internacional- Experiencia y Aprendizaje de la Mediación 2022 y prespectivas 2023.
- Machuca, D. T. (2022). *Defensoria Pública del Ecuador*. Obtenido de Informe Anual de Labores 2022: <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/Informe-Anual-de-Labores-2022.pdf>
- Egocheaga, M. A. (2013). *La Mediación Hoy*. Madrid,España: Paraninfo.
- Folberg, J. (1992). *Mediación*. Mexico : Limusa.
- Nacional, C. (2006). *CODIGO CIVIL* . Quito.
- JUDICIAL, C. G. (2016). *Poder Judicial*. Obtenido de Poder Judicial: www.poderjudicial.es/.../CGPJ/MEDIACIÓN/
- Conciliacion, R. d. (28 de 09 de 2011). *Congreso, El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina*. Obtenido de Congreso, El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina: <https://notificaciones.csjn.gov.ar/dgnotificaciones/files/dec14672011.pdf>
- Salcedo, E. (2001). *El Arbitraje: La Justicia Alternativa*. Guayaquil: Miguez Mosquera.
- Tribunales de Familia. (25 de 08 de 2004). *Minissterio de Justicia*. Obtenido de Legislación Chilena: https://www.oas.org/dil/esp/ley_19968_tribunales_familia_chile.pdf
- Centro Nacional de Mediación. (Mayo de 2023). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Rendicion de Cuentas 2022: https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/InformeAnual_Consolidado_%20NACIONAL.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1996). *Ley de Mediación 24.573*.
Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la
Nación: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/29037/norma.htm>

Asociación Argentina de Medicación. (2023). *Asociación Argentina de Medicación Interdisciplinaria*. Obtenido de Asociación Argentina de Medicación Interdisciplinaria: https://aami.org.ar/mediacion_en_argentina/

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial 417 de 14-dic.-2006 Última modificación: 22-may.-2015